

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 1729**

26 de agosto de 2010

Presentado por la señora *Santiago González*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para enmendar los incisos (e), (i), (j), (k) y (m) del Artículo 3.23 de la Ley Núm. 22 de de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de atemperar la ley a la realidad de las situaciones que vienen ocurriendo en Puerto Rico y muy en especial a incrementar las penalidades por situaciones relacionadas a la licencia de conducir.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En varias ocasiones ha sido reseñado públicamente en nuestro país la violación por personas de normas referente a lo estipulado en el Artículo 3.23 de la Ley Núm. 22 de de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, el cual hace referencia a uso ilegal de licencia de conducir y penalidades.

El último de estos casos ocurrió por el exceso de velocidad de un vehículo de motor conducido por un joven de 17 años, el cual solo poseía una licencia de aprendizaje y el otro menor que iba como pasajero tampoco estaba debidamente autorizado a conducir por las autoridades competentes.

El exceso de velocidad fue el principal factor para que el joven de 17 años, perdiera la vida en un accidente de tránsito que ocurrió la madrugada del pasado domingo en la jurisdicción del municipio de Humacao. Según el informe de la Policía de Puerto Rico, este joven no solamente conducía a exceso de velocidad y en aparente regateo con otro auto, sino que también había sido detenido durante esa misma noche por dos agentes en diferentes municipios.

Según un informe que publicó la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el mes de junio del presente año, las lesiones causadas por los siniestros de tránsito son un problema global que afecta a todos los sectores de la sociedad, estimándose que cada año en el mundo mueren 1.2 millones de personas por accidentes de tránsito y otros 50 millones resultan heridos en ellos.

El informe menciona que los accidentes en las carreteras son la novena causa de mortalidad mundial. Se espera que para el año 2030 sea la quinta. En Puerto Rico, indican los informes de la Policía de Puerto Rico, que ocurren más de 50 mil accidentes de tránsito cada año. Estos causan un promedio de 500 muertes y 30 mil heridos.

Este informe de la Organización Mundial de Salud también recomienda a todos los países del mundo a mejorar y asegurar el cumplimiento de todas las leyes sobre seguridad vial. Las medidas adoptadas en ese sentido deberán divulgarse debidamente y ponerse en práctica acompañadas de las oportunas sanciones para los casos de infracción a las leyes.

Con la finalidad de establecer medidas para la reducción de siniestros viales en Puerto Rico, se hace meritorio que se aumenten las penalidades por el uso ilegal de la licencia de conducir y así contribuir a eliminar de las carreteras estatales y municipales a personas que conduzcan vehículos de motor sin estar debidamente autorizados por las autoridades competentes.

Además, contribuirá a que estas personas no sean irresponsables con la vida de los seres humanos y aquellas que están autorizadas, a ser responsables con la vida de los seres humanos, mediante el cumplimiento de las normas y procedimientos que establece la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

- 1 Artículo 1.-Se enmiendan los incisos (e), (i), (j), (k), (m) del Artículo 3.23 de la Ley Núm.
- 2 22 de de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito
- 3 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:
- 4 “Artículo 3.23-Uso ilegal de licencia de conducir y penalidades
- 5 Será ilegal realizar cualquiera de los siguientes actos:

1 (a)...

2 (b)...

3 (c)...

4 (d)...

5 (e) Que la persona en posesión de un vehículo de motor permita que éste sea conducido  
6 por una persona que no esté legalmente autorizada para ello. Toda persona que viole esta  
7 disposición incurrirá en **[falta administrativa y será sancionada con multa de cien (100)**  
8 **dólares.]** *delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no*  
9 *menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y además, se le*  
10 *confiscará el vehículo de motor.*

11 (f)...

12 (g)...

13 (h)...

14 (i) Que un aspirante a conductor o su acompañante viole las disposiciones contenidas en  
15 el Artículo 3.08 de esta Ley. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en **[falta**  
16 **administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares.]** *delito menos*  
17 *grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de mil (1,000)*  
18 *dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y además, se le confiscará el vehículo de*  
19 *motor.*

20 (j) Que un **[aprendiz]** *aspirante a conductor* o su acompañante no lleven consigo la  
21 licencia de aprendizaje o de conducir respectivamente. Toda persona que viole esta  
22 disposición incurrirá en **[falta administrativa y será sancionada con multa de veinticinco**  
23 **(25) dólares.]** *delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de multa no*

1 *menor de mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y además, se le*  
2 *confiscará el vehículo de motor.*

3 (k) Presentar como suya cualquier licencia de conducir que no le hubiere sido expedida  
4 por el Secretario. Toda persona que viole esta disposición incurrirá en delito menos grave y  
5 convicta que fuere será sancionada con pena de multa no menor de **[cien (100) dólares ni**  
6 **mayor de quinientos (500) dólares]** *mil (1,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000)*  
7 *dólares y además, se le confiscará el vehículo de motor.*

8 (m) Que una persona a quien le fue suspendida o revocada la licencia de conducir maneje  
9 un vehículo de motor en *cualquier* vía pública. Toda persona que viole esta disposición  
10 incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere, será sancionada con multa no menor de  
11 **[cien (100) dólares ni mayor de trescientos (300) dólares]** *mil (1,000) dólares ni mayor de*  
12 *cinco mil (5,000) dólares. Además, se le confiscará el vehículo de motor. Pero si la*  
13 *suspensión o revocación se debe a los delitos establecidos en el Capítulo VII de esta Ley, la*  
14 *multa será no menor de [quinientos (500) dólares ni mayor de tres mil (3,000) dólares] tres*  
15 *mil (3,000) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares y además se aplicarán las*  
16 *penalidades allí dispuestas y se le confiscará el vehículo de motor.*

17 Artículo 2.- Cláusula de Separabilidad

18 Si cualquier palabra o frase, inciso, oración o parte de la presente Ley fuera declarada  
19 nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal sentencia o resolución  
20 dictada al efecto no invalidará o menoscabará las demás disposiciones de esta Ley.

21 Artículo 3.- Vigencia

22 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.